



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Agricultura,
Desarrollo Rural, Emergencia
Climática y Transición Ecológica

Direcció General d'Agricultura, Ramaderia i Pesca
Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
Carrer de La Democràcia, 77 · 46018 València
www.gva.es

PROGRAMA DE CONTROL DE LA TRAZABILIDAD Y DE LA TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA EN EL ÁMBITO DEL REGLAMENTO (CE) 1224/2009 EN LA COMUNITAT VALENCIANA

febrero 2021

DIRECCIÓ GENERAL D'AGRICULTURA, RAMADERIA I PESCA

SUBDIRECCIÓ GENERAL DE PESCA

SERVEI DE CONSERVACIÓ DE RECURSOS PESQUERS

ELABORADO:

Jefe de Sección: Josep Manuel Bernal Gimenez

Jefe de Servicio de Conservación de Recursos Pesqueros: Vicente Granel Ivorra

SUPERVISADO:

Subdirector General de Pesca: Francisco Beltrán Andreu

APROBADO:

Director General d'Agricultura, Ramaderia i Pesca: Antonio Quintana Martínez

ÍNDICE DE CONTENIDOS

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. NORMATIVA LEGAL REGULADORA**
 - 2.1. Normativa Comunitaria.
 - 2.2. Normativa Comunitaria relacionada.
 - 2.3. Normativa Estatal.
 - 2.4. Normativa Autonómica.
- 3. DEFINICIONES**
- 4. OBJETIVOS**
 - 4.1. Objetivo general
 - 4.2. Objetivos específicos.
- 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN**
- 6. AUTORIDADES COMPETENTES**
- 7. GESTIÓN DEL PROGRAMA**
- 8. ENFOQUE DEL PROGRAMA**
 - 8.1.- Universo a controlar
 - 8.2.- Frecuencia de los controles
 - 8.3.- Priorización de los controles y criterios de riesgo
- 9. OPERATIVA DE LOS CONTROLES**
 - 9.1.- Procedimiento
 - 9.2.- Gestión documental
- 10. SUPERVISIÓN**
 - 10.1.- Procedimiento de supervisión in situ
 - 10.2.- Procedimiento de supervisión documental
- 11. RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS**
- 12. INFORME ANUAL**
- 13. REVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL**
- 14. AUDITORÍA DEL PROGRAMA DE CONTROL**
- 15. ANEXOS**

1. INTRODUCCIÓN

La Política Pesquera Común, tiene entre sus objetivos el de garantizar que las actividades de la pesca y de la acuicultura sean sostenibles medioambientalmente a largo plazo, y se gestionen de forma coherente con el objetivo de generar beneficios económicos, sociales, de empleo y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.

Esta filosofía, fue plasmada en el Reglamento (CE) 1224/2009 de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de la Política Pesquera Común (PPC), dado que el éxito de la PPC, pasa por la aplicación de un sistema de control eficaz, las medidas dispuestas en el presente Reglamento están encaminadas a establecer un régimen comunitario de control, inspección y observancia de carácter global e integrado, de conformidad con el principio de proporcionalidad, que garantice el cumplimiento de todas las normas de la PPC, al abarcar todos los aspectos de esta política, a fin de propiciar una explotación sostenible de los recursos acuáticos vivos.

Uno de los objetivos de este Reglamento es el de dar un nuevo enfoque al control y a la inspección, integrando un exhaustivo sistema de trazabilidad de los productos pesqueros y garantizando así un control continuo del producto en cada una de las fases de la cadena de comercialización: captura, desembarque, transformación, transporte y comercio al por menor.

En el Reglamento de ejecución (UE) nº 404/2011 de la Comisión de 8 de abril de 2011 que establece las normas de desarrollo del Reglamento nº 1224/2009, se refiere a este como “el Reglamento de control”.

El Reglamento de control que en su artículo 5.1, considera como principio general para todos los Estados Miembros el de controlar en su territorio las actividades incluidas en el ámbito de la aplicación de la PPC, y en el 56.1, establece los principios que rigen el control en todas las etapas de la comercialización de productos de la pesca y la acuicultura, desde la primera venta hasta la venta al por menor, incluido el transporte.

En base a este mandato, las autoridades competentes han elaborado un Programa de Control de la Trazabilidad de los Productos de la Pesca y de la Acuicultura, cuyo objetivo es asegurar que, en la Comunitat Valenciana, se lleve a cabo un adecuado control de la trazabilidad y se garantice que los lotes de productos de la pesca y la acuicultura son trazables en todas las etapas de la comercialización desde la captura o cosecha hasta la fase de comercio al por menor.

Con el fin de alcanzar objetivos de transparencia, igualdad y eficacia en las políticas asociadas, la Comisión Europea ha llevado a cabo una reforma del sistema de control de la comercialización de los productos pesqueros. Considerando, también el Reglamento (UE) 1379/2013, por el que se establece la organización común de mercados, en el sector de los productos de la pesca y la acuicultura.

Resulta por tanto necesario que las actividades de control en productos de la pesca se detallen en un Plan que desarrolle y adopte lo dispuesto en el programa estatal.

Se establece en el presente, un plan de actuación en la Comunitat Valenciana para llevar a cabo un sistema de control eficaz, observando y considerando las particularidades de nuestro ámbito de actuación. Para ello consideraremos los principios definidos en la Ley 5/2017, de 10 de febrero, de la Generalitat, de pesca marítima y acuicultura de la Comunitat Valenciana.

2.- NORMATIVA LEGAL REGULADORA

2.1. Normativa Comunitaria:

- *Reglamento (UE) 1224/2009 por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican determinados Reglamentos.*
- *Reglamento de ejecución (UE) 404/2011 que establece las normas de desarrollo del Reglamento 1224/2009 por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.*
- *Reglamento (UE) 1379/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura. Aplicable desde el 13.12.2014 el capítulo IV sobre información al consumidor.*
- *Reglamento (UE) 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre Política Pesquera Común.*

2.2. Normativa comunitaria relacionada

- *Reglamento (CEE) 2658/87, del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común.*
- *Reglamento (CE) 178/2002 por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.*
- *Reglamento (CE) 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal*

- *Reglamento (CE) 1005/2008 del Consejo de 29 de septiembre de 2008 por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.*
- *Reglamento de Ejecución (UE) 931/2011 de la Comisión de 19 de septiembre de 2011 relativo a los requisitos en materia de trazabilidad establecidos por el Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo para los alimentos de origen animal.*
- *Reglamento (UE) 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor.*
- *Directiva 2011/91/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a las menciones o marcas que permitan identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio*
- *Reglamento (UE) 2017/625, del Parlamento y del Consejo, de 15 de marzo, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios*
- *Reglamento (UE) 2019/1241, del Parlamento y el Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) 1967/2006 y (CE) 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) 1380/2013, 2016/1139, (UE)2018/93, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) 850/98, 2549/2000, 254/2002, 812/2004 y 2187/2005*

2.3. Normativa estatal

- *Ley 3/2001 de Pesca Marítima del Estado.*
- *Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición.*
- *Ley 12/2013, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.*
- *Ley 33/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.*
- *Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria.*
- *Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.*

- *Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.*
- *Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, por el que se establece el marco regulador de ayudas a las organizaciones profesionales del sector de la pesca y de la acuicultura, cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y sus bases reguladoras de ámbito estatal, y por el que se modifican el Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de productos pesqueros, y el Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.*
- *Resolución de 24 de mayo de 2019, de la Secretaría General de Pesca, por la que se publica el listado de denominaciones comerciales de especies pesqueras y de acuicultura admitidas en España.*

2.4. Normativa Autonómica

- *Ley 5/2017, de 10 de febrero, de la Generalitat, de pesca marítima y acuicultura de la Comunitat Valenciana*
- *Decreto 78/1994, de 12 de abril, del Gobierno Valenciano, sobre control de los productos pesqueros en su descarga y desembarque en los puertos de la Comunidad Valenciana.*

3. DEFINICIONES

- **Trazabilidad:** La posibilidad de encontrar y seguir el rastro, a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución, de un alimento, un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos o una sustancia destinados a ser incorporados en alimentos o piensos o con probabilidad de serlo (Reglamento (CE) 178/2002).
- **Productos de la pesca y de la acuicultura:** Todos los productos comprendidos en el capítulo 3, la subpartida 12122100 del capítulo 12 y las partidas 1604 y 1605 del capítulo 16 de la Nomenclatura Combinada establecida en el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo.
- **Lote:** Determinada cantidad de productos de la pesca y de la acuicultura de una especie dada que tienen la misma presentación y proceden de la misma zona geográfica pertinente y del mismo buque o grupo de buques pesqueros o de la misma unidad de producción acuícola. (Reglamento (CE) 1224/2009). **Esta definición** no es de estricta aplicación a productos importados ni a productos de la pesca y acuicultura capturados o criados en agua dulce

- **Operador:** Persona física o jurídica que explota o posee una empresa dedicada a una actividad vinculada a cualquiera de las fases de las cadenas de producción, transformación, comercialización, distribución y comercio al por menor de productos de la pesca y la acuicultura (Reglamento (CE) 1224/2009).
- **Transformación:** Proceso de preparación de la presentación. Incluye el fileteado, envasado, enlatado, congelación, ahumado, salazón, cocción, escabechado, secado o cualquier otra preparación del pescado para el mercado (Reglamento (CE) 1224/2009)
- **Comercio al por menor:** Manipulación o transformación de productos de la pesca y de la acuicultura, y almacenamiento de dichos productos en el punto de venta o entrega al consumidor final. Se incluyen las terminales de distribución, las actividades de restauración colectiva, los comedores de empresa, los servicios de restauración de instituciones, los restaurantes y otros servicios alimentarios similares, las tiendas, los centros de distribución de los supermercados y los puntos de venta al público al por mayor.
- **Consumidor final:** El consumidor último de un producto alimenticio que no empleará dicho alimento como parte de ninguna operación o actividad mercantil en el sector de la alimentación (Reglamento (CE) 178/2002).

4. OBJETIVOS

4.1 Objetivo general

El objetivo de este Programa es el establecimiento de un sistema de control de la trazabilidad de los productos de la pesca y de la acuicultura a lo largo de toda la cadena de comercialización.

Para ello han sido consensuados por las autoridades y administraciones implicadas en el control los criterios y procedimientos, encaminados a garantizar el correcto desarrollo, implantación y funcionamiento de los sistemas de trazabilidad de los operadores económicos desde la primera venta hasta el comercio al por menor, incluyendo el transporte.

4.2. Objetivos específicos

El objetivo general de este Programa se desarrolla mediante los siguientes objetivos específicos:

- Controlar que todos los productos de la pesca y la acuicultura se dispongan en lotes antes de su primera venta.

- Controlar que todos los lotes de productos sean trazables en cualquier etapa de la cadena comercialización, desde la captura o la cosecha hasta la fase de comercio al por menor.
- Comprobar que todos los operadores garantizan la trazabilidad de los productos.
- Comprobar que se transmite la información de trazabilidad a través de un medio de identificación como un código, un código de barras, un circuito integrado o un dispositivo o sistema de marcado similares.

5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Programa de Control de la Trazabilidad afectará y abarcará todas las actividades realizadas por las personas físicas o jurídicas que intervienen en la Comunitat Valenciana en las etapas de la comercialización de un producto de la pesca y de la acuicultura.

Ha de aplicarse tanto a la pesca extractiva como a la acuicultura y en ambos casos, desde la primera venta hasta el comercio al por menor, incluido el transporte, características que le confieren un carácter integral.

6. AUTORIDADES COMPETENTES

Corresponde a la Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament rural, Emergència Climàtica, i Transició Ecològica, a través de la Direcció General d'Agricultura, Ramaderia i Pesca y dentro de las tareas encomendadas a la Subdirecció General de Pesca, las siguientes actuaciones:

- Elaborar y aprobar el Programa de Control de la Comunitat Valenciana, incluyendo como requisitos mínimos los contenidos en el Programa Estatal.
- Garantizar la coordinación entre Unidades dentro de la propia Administración de la Comunidad Autónoma, en especial con las unidades competentes para el control de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública, con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Administración Local, en su caso.
- Llevar a cabo los controles definidos en el Programa de Control de la Trazabilidad.
- Adaptar los procedimientos documentados de ejecución de los controles, contenidos en el Programa Estatal.
- Establecer las prioridades y frecuencias de control de trazabilidad.
- Gestionar y planificar los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución de los controles.

- Asegurar la formación del personal de control de trazabilidad.
- Resolver los expedientes sancionadores cuando proceda o dar traslado de los incumplimientos detectados al órgano competente para resolver el expediente sancionador.

7. GESTIÓN DEL PROGRAMA

Todos los controles se llevarán a cabo conforme a los procedimientos normalizados de trabajo establecidos en los Anexos del I al VIII presente Programa de Control.

La actuación se realizará cumplimentando un “acta de inspección” o un “informe de control de trazabilidad” (Anexo V), según corresponda;

Estos procedimientos normalizados se ejecutarán de acuerdo con los “Protocolos de Control” específicos para cada tipo de establecimiento y se recogerán en los Anexos del I al VI.

Dado que la metodología del control incluye una faceta formativa del operador, en los establecimientos donde se ejecute el control por primera vez se realizará una primera aproximación de recogida de información cumplimentando los “informes de control de trazabilidad” del establecimiento visitado.

Al acta de inspección se adjuntará la ficha de control de trazabilidad de proveedores (Anexo VI) y como documento de apoyo el protocolo de control por tipo de establecimiento (Anexos I a IV). Al Informe de control (anexo V) se acompañará en todo caso la ficha de control de trazabilidad de proveedores (Anexo VI).

En los Anexos VII y VIII se recogen las instrucciones, los documentos e información necesarios para llevar a cabo el control:

- Anexo VII.- instrucciones para la realización de los controles de trazabilidad, según establece el Reglamento (CE) 1224/2009.
- Anexo VIII.- Información y documentos para los controles de trazabilidad.

Además los servicios de inspección contarán, en su labor de inspección y control, con una útil herramienta de trabajo como es la Guía de Trazabilidad de los productos de la pesca y la acuicultura, documento que con carácter de NORMA UNE 195004:2013 se ha desarrollado en el seno del Comité Técnico de Normalización de pesca extractiva de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR). A dicha norma la complementa y modifica la Norma 195004:2013/1M.

8.-ENFOQUE DEL PROGRAMA

El enfoque de este Programa está basado en un análisis de riesgo de los distintos operadores a lo largo de la cadena de comercialización que conforma los distintos universos de partida. Para ello la Subdirección General de Pesca elaborará una categorización en función de los criterios de riesgo establecidos por el presente Programa de Control, que permitirá definir la muestra a controlar de cada universo de partida, llevar a cabo una adecuada planificación del control y estimar su frecuencia.

8.1-Universo a controlar.

Con objeto de comprobar que se cumplen los requisitos de trazabilidad en cada eslabón de la cadena de comercialización, las actividades a controlar serán las realizadas por los operadores económicos en:

- Lonjas, centros de depuración y de expedición.
- Establecimientos autorizados para llevar a cabo la primera venta de los productos pesqueros.
- Establecimientos autorizados para la venta de los productos acuícolas.
- Operadores intermediarios (mayoristas, distribuidores, almacenistas, importadores y otros).
- Establecimientos de transformación.
- Transporte.
- Comercio al por menor (restauración, punto de venta directa).

Se elabora un listado por tipo de establecimiento y actividad con los datos generales identificativos de los mismos. Este listado servirá como base para planificar la presión inspectora considerada en la selección y frecuencia de los controles. Dichos listados han sido elaborados a partir de las siguientes fuentes de información:

- Registro Sanitarios de Empresas y Alimentos, autorizados según los requisitos del ANEXO III del Reglamento 853/2004: Lonjas, Centros de Depuración y Expedición de moluscos, Intermediarios con actividad principal producto en fresco, Operadores con actividad principal de transformación. *Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social*. (http://www.aecosan.msssi.gob.es/AECOSAN/web/seguridad_alimentaria/ampliacion/rgsa_establecimientos_autorizados.htm)
- Resoluciones de Autorización de la Dirección General competente en materia de pesca marítima, Generalitat Valenciana: Establecimientos de primera venta. *Subdirecció General de Pesca*.

- Información de Establecimientos Alimentarios Menores: Pescaderías Minoristas, Establecimientos de elaboración y/o consumo de comidas. *Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública*. (<http://www.sp.san.gva.es/sscc/consultas/>)

8.2- Frecuencia de los controles.

El tamaño mínimo de la muestra a inspeccionar para los diferentes universos será el siguiente:

- Lonjas: 100%
- Centros de depuración y Centros de expedición: 100%
- Otros establecimientos autorizados de primera venta: 100 %
- Establecimientos de primera venta de productos de acuicultura: 100 %
- Operadores intermediarios y establecimientos de transformación: 3 %
- Comercio al por menor (restauración y punto de venta directa): 0,5 %

Estos porcentajes superan los mínimos recogidos en el Programa estatal de Control de Trazabilidad en lo que se refiere a los establecimientos autorizados de primera venta y los establecimientos autorizados de venta de los productos de acuicultura. Por lo tanto, en dicha población se efectúa un esfuerzo suplementario de control.

Por lo que respecta al comercio minorista, amparados por los acuerdos del grupo de trabajo de la SGEP-CCAA y atendiendo al volumen de la población y al personal inspector disponible, mantenemos el objetivo de control al 0,5%. Además, y al objeto de maximizar los efectos sobre la trazabilidad del producto en el tramo final de la cadena de comercialización, continuamos concentrando el esfuerzo de control en pescaderías. De esta manera se actúa en mayor medida sobre la correcta transmisión de la información a la restauración y al consumidor final. Los controles han de complementarse con el control específico de los servicios de inspección de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública sobre el subuniverso restauradores. Todo ello al objeto de reforzar la información y control sobre el universo de establecimientos de comercio al por menor.

Por otro lado dada la imposibilidad de establecer el total de transportes realizados, no es factible establecer un porcentaje mínimo de controles para dicha actividad.

En todo caso, en coordinación con el Programa de Control de la Pesca y sus Productos, en el ámbito del Reglamento (CE) 1379/2013, de la Comisión, se prevén 10 jornadas de control en carga o descarga en puntos de primera venta, mercados mayoristas y plataformas de pescado de grandes cadenas de supermercados, así como en carretera actuado éstos conjuntamente

con la Guardia Civil. En estos controles se verificarán tallas mínimas, documentación, etiquetado y trazabilidad.

Igualmente, a efectos operativos y de equidad en la presión inspectora, se ha procurado una distribución muestral proporcional para cada Dirección Territorial.

8.3-Priorización de los controles y Criterios de riesgo.

La frecuencia de los controles será determinada mediante una categorización del riesgo de modo que se prioricen en función de este. El análisis de riesgos se realizará de cada uno de los universos de las diferentes etapas de la cadena de comercialización. Los criterios de riesgo que se utilizarán se aplicarán dependiendo del universo sobre el que estemos trabajando para aquellos cuya muestra a controlar no suponga el 100% de las unidades de partida.

Para determinar la muestra de cada universo según los criterios de riesgo establecidos, a continuación, se le asignará una puntuación a cada operador.

Criterios de riesgo

Se realiza un proceso de categorización y establecimiento de prioridades para la selección de la muestra

Atendiendo a la información disponible y lo dispuesto en el programa estatal de control se aplicarán los siguientes criterios de riesgo en los operadores intermediarios, establecimientos de transformación y comercio menor:

Posibles controles realizados anteriormente y su resultado

- Establecimiento u operador no controlada con anterioridad 4 puntos
- Establecimiento u operador controlado con incumplimientos 2 puntos
- Establecimiento u operador controlado sin incumplimientos 0 puntos

Se efectúa una muestra estratificada por provincias. El 50 % de la muestra de cada universo estará compuesta por aquellas unidades con mayor puntuación. El 50 % restante será seleccionado aleatoriamente. Se elaborará una lista supletoria que contará con una selección de un 10 % más de establecimientos con el fin de poder sustituir una unidad de la muestra por otra sobre la que por cualquier circunstancia justificada no se hubiese podido llevar a cabo el control.

9.-OPERATIVA DE LOS CONTROLES

La metodología de los controles ejecutados por la inspección de la Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica atiende a las siguientes características:

- Es dirigido y planificado en función del riesgo en aquellos universos en los cuales se controla un % establecido.
- Se apoya en un Protocolo de control con instrucciones para examinar el cumplimiento de las disposiciones obligatorias que establece la normativa y comprobar la forma en que el operador asegura su cumplimiento.
- Posee además una faceta formativa del operador.

La sistemática de la inspección o control se realizará conforme a los protocolos de control de trazabilidad.

Procedimiento para elaboración de las actas o los informes de control

Por regla general se cumplimentará acta de control de trazabilidad con ficha de proveedores (Anexo VI) con el apoyo del Protocolo correspondiente (Anexos I a IV, según establecimiento), que se irá rellenando conforme se vaya realizando la inspección a la vez que se informa al operador de cada uno de los requisitos que se controla, debiendo constatar en la hoja de control los incumplimientos y requisitos que se controlan.

En los casos en que no se dispone de datos de un operador o se acaba de incorporar a la actividad por nueva autorización se utilizarán los informes de control de trazabilidad (Anexo V) y las fichas de proveedores (Anexo VI). Estos nos darán toda la información sobre el cumplimiento de la legislación vigente en materia de trazabilidad y nos servirán para recabar datos e información del establecimiento al objeto de evaluar su tipo de sistema de registro de la trazabilidad, facilitando la tarea a la administración de ejercer esa faceta formativa del Programa de Control.

Procedimiento de Inspección

1.-Preparación de la Inspección

a. Revisión documental

Previamente a la visita el Inspector o Inspectora revisará aquella documentación que obre en su poder respecto al establecimiento a inspeccionar:

- Actuaciones que constan en bases de datos.
- Inspecciones anteriores.

b. Aviso previo al titular o responsable

- El Inspector o inspectora, con objeto de que la persona responsable se encuentre en el establecimiento y disponga de la documentación necesaria para realizar la inspección, podrá avisarle, en su caso, con 48 horas de antelación como máximo.
- El personal inspector indicará al titular que disponga en el momento de la visita de la documentación correspondiente a los registros a que está obligado y/o los requeridos.

2.-Inspección

El Inspector o Inspectora cuando llegue al establecimiento:

- Se identificará ante el titular o responsable del mismo que se encuentre presente.
- Indicará el motivo de la inspección (“inspección con motivo de comprobar el cumplimiento de la legislación en materia de control de trazabilidad”).
- Siguiendo la operativa general, el inspector u inspectora solicitará listado registro de salidas del último mes y elegirá un día de entre dichas operaciones, dirigiendo la inspección a uno o varios clientes y lote. Para dichas operaciones solicitará la información que el operador controlado haya transmitido al cliente/s y recibido del proveedor o proveedores que correspondan por el operador, a efectos de comprobar la trazabilidad del lote elegido. A tal efecto, procederá a realizar la inspección de acuerdo con las instrucciones, que figuran en el presente programa.
- Tras el control se procederá a cumplimentar el acta de inspección y la/s ficha/s de proveedores (Anexo VI), poniendo especial interés en que la letra sea legible y cumplimentando todos los campos. En el acta se reflejarán fielmente los incumplimientos que se detecten y se acompañará siempre que sea posible toda la documentación que los acredite.
- Los incumplimientos e irregularidades en materia de trazabilidad serán anotados, en el campo “Observaciones” del Protocolo correspondiente (Anexos I a IV, según establecimiento) y en el apartado de “el inspector pone de manifiesto” del Acta de inspección realizada.
- El Protocolo y las fichas de proveedores cumplimentados no serán entregado al administrado y formarán parte de la inspección como guía de trabajo adjuntándose a la copia del Acta “para la Administración”.
- Se leerá el acta al interesado con el fin de que alegue lo que considere conveniente, reflejando sus alegaciones o la ausencia de estas en el acta.
- En caso de que el acta sea desfavorable y siempre que el tipo de incumplimientos lo permitan, el Inspector o inspectora concederá un plazo para la subsanación, que podrá variar entre 24 h. y 10 días.

- Para los controles con incumplimientos que precisen seguimiento, se realizará una segunda inspección tras la finalización del plazo de subsanación, para constatar la implementación de las medidas correctoras.
- Las actas serán firmadas por el personal inspector actuante y por la persona inspeccionada o representante de la empresa. En caso de que la persona responsable del establecimiento se niegue a la firma, este hecho se reflejará en la misma.
- Finalizada la inspección se entregará una copia del acta al interesado.

Gestión documental de la Inspección

Inspectores Pesca

Una vez realizada la inspección, el inspector o inspectora actuante procederá a:

1).- Comunicar las posibles incautaciones cautelares propuestas a la Dirección Territorial correspondiente, a través de la sección de pesca marítima, y en todo caso en el mismo día de la inspección o como máximo el siguiente día laborable.

2).-Grabar en la Base de Datos, SANCIPES (GVA_Sancionador Corporativo. Apartado Reset Tramitación), todas las Actas realizadas, en los 15 días siguientes a la actuación.

Las actas favorables, serán archivadas, en las dependencias a las que esté adscrito el personal inspector actuante.

3).-Llevar un control de las actas desfavorables, a las que se les ha concedido un plazo para su subsanación, de forma que dentro del mismo se finalice la inspección.

En el caso de subsanación de documentación por parte de la interesada y una vez revisada la misma, el inspector o inspectora emitirá nuevo informe sobre la subsanación de las deficiencias observadas, ó levantará acta complementaria.

En las deficiencias que obliguen a una nueva visita al establecimiento se levantará acta complementaria y, si la disconformidad llevaba aparejada una inmovilización cautelar:

- la mercancía será liberada, si se subsana el hecho o situación que generó la inmovilización,
- si no se ha podido subsanar el hecho o situación que generó la inmovilización cautelar, se comunicará a la Dirección Territorial a través de la sección de pesca marítima, y en todo caso en el mismo día o el siguiente día laborable, con el fin de que ésta resuelva el destino de la mercancía.

3).-Remitir al director o directora territorial correspondiente todas las actas desfavorables, no subsanadas en el plazo concedido y las desfavorables sin requerimiento, junto con toda su

documentación. Si lo hubiera, se adjuntará el informe de la persona inspectora actuante. La Dirección Territorial iniciará el trámite administrativo oportuno.

Resolución del procedimiento

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 5/2017, como consecuencia de las inspecciones efectuadas, la Dirección Territorial resolverá el destino de los productos inmovilizados u otras medidas cautelares.

La incoación del expediente sancionador que corresponda se realizará en la Dirección de los Servicios Territoriales correspondiente a través de la sección de pesca marítima, de acuerdo con los artículos 99 y 101 de la Ley 5/2017.

De acuerdo con el artículo 103 de la Ley 5/2017, la directora o director de los Servicios Territoriales, resolverá sobre la imposición de las sanciones leves.

La persona titular de la Dirección General, de acuerdo con el art. 103 de la Ley 5/2017, resolverá sobre la imposición de la sanción por falta grave correspondiente.

La persona titular de la Conselleria resolverá la resolución de las faltas muy graves, de acuerdo con el artículo 103 de la Ley 5/2017.

Resultados de los controles

A efectos de garantizar la debida coordinación interadministrativa, los resultados de los controles efectuados serán comunicados, en su caso, a los Organismos Públicos que corresponda según la naturaleza de las incidencias detectadas.

10- SUPERVISIÓN

Con el fin de garantizar la calidad y consistencia de los controles oficiales a todos los niveles, se aplicarán los criterios descritos en el Reglamento (CE) nº 2017/625. A tal efecto, se tomarán las medidas adecuadas para asegurar el cumplimiento de los criterios operativos establecidos conforme a los procedimientos que se describen:

10.1. Procedimientos de supervisión in situ

La supervisión in situ se realiza sobre el terreno, será ejecutado por personal de las secciones dependientes de las Direcciones Territoriales a las que estuviese adscrito el personal inspector actuante o por los Servicios Centrales. La supervisión se efectuará acompañando al personal inspector en la realización de los controles comprobando que se realizan conforme a las instrucciones recibidas, utilizando para ello el Protocolo de supervisión in situ (**ANEXO IX**) del Programa de Control de Trazabilidad.

Amparados por los acuerdos del grupo de trabajo de la SGEP-CCAA, se realizará un mínimo del 1% de controles sobre el terreno, del total anual, y al menos uno de los efectuados por cada Dirección Territorial. Con dicha información se evaluará el nivel de formación de los inspectores.

Las no conformidades graves que invalidarían el control serían en los casos en el que el inspector no utilice el Protocolo de Control pertinente y que en el acta no refleje los incumplimientos detectados. En estos casos la medida correctiva a aplicar es la repetición del control.

También se consideran no conformidades graves el que el inspector no firme el acta, que no ofrezca a la firma el acta al operador y que no transmita al operador durante la inspección los incumplimientos hallados, las medidas correctoras y el plazo disponible para subsanar el incumplimiento.

En el caso de no ser conformes el resto de los ítems del Protocolo de Control de Supervisión in situ de los Controles se considerarán no conformidades leves.

En el caso de no conformidades graves que no invaliden el control y las no conformidades leves, las medidas correctivas se centrarán en la mejor formación de los inspectores.

10.2. Procedimiento de supervisión documental

Las Secciones dependientes de las Direcciones Territoriales a las que estuviese adscrito el personal inspector actuante en colaboración con los SSCC realizarán las siguientes tareas:

- Comprobar el número de inspecciones de Trazabilidad realizadas en cada Dirección Territorial al año.
- Revisar las inspecciones desfavorables no subsanadas y un % del resto hasta completar el mínimo del 5% exigible de inspecciones en establecimientos seleccionados aleatoriamente, ello en aplicación de los acuerdos del grupo de trabajo de la SGEP-CCAA
- El total de las supervisiones no podrá ser inferior al 5% de las actas de control realizadas. Dicho 5 % se repartirá proporcionalmente al número de actas y/o informes de cada universo.
- Con el fin de llevar a cabo la supervisión documental de las inspecciones, se elaborará la lista control que se recoge en el **ANEXO X**.

Las no conformidades graves que invalidarían el control serían en los casos en el que el inspector no ha utilizado el Protocolo de Control pertinente y en el que el acta y/o informe no refleje todos los incumplimientos detectados. En estos casos la medida correctiva a aplicar es la repetición del control.

También se consideran no conformidades graves si no queda reflejado en el acta y/o informe las medidas correctoras ante los incumplimientos más relevantes, el plazo para solventar los incumplimientos que lo precisan y si no está firmada el acta por el inspector.

11.-RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS

Se pondrá a disposición del personal de control de la Conselleria de Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica todo el equipamiento necesario para llevar a cabo las tareas encomendadas.

A tal efecto se cuenta con los recursos materiales, siguientes:

1. 6 Vehículos oficiales, dos de ellos van ser dados de baja por antigüedad.
2. 5 terminales de telefonía móvil, asignados a las labores de inspección y a los controles de calidad y supervisión del programa.

Los recursos humanos a disposición del programa son:

- Subdirección General de Pesca.
- Servicio de Conservación de recursos pesqueros.
- Sección de Inspección, adscrita a los Servicios Centrales,
- Tres Inspectores de Pesca, adscritos a cada una de las Direcciones Territoriales.
- Auxiliar de Pesca adscrito a la DT de Valencia.
- Auxiliar de Pesca adscrito a la subdirección de pesca, actualmente vacante.

El personal encargado de realizar los controles deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Actuarán bajo las instrucciones, coordinadas, de desarrollo del programa, que determine el Servicio de Conservación de Recursos Pesqueros y a través de las Direcciones territoriales correspondientes.
- Poseerán la capacidad jurídica necesaria para efectuar los controles y tomar las medidas que establece la normativa.
- No estarán sometidos a ningún conflicto de intereses.
- Tendrán la cualificación y formación adecuada conforme a los objetivos del control. Al objeto de garantizar la buena práctica profesional y la mejora de las capacidades del personal asignado a los controles, se efectuarán las reuniones o jornadas de formación necesarias.
- Trabajarán en coordinación y cooperación eficaz con otros departamentos o entidades cuando la responsabilidad del control sea compartida con más de una unidad competente.

12.-INFORME ANUAL

De los resultados de los controles de la inspección, las Direcciones Territoriales emitirán un informe anual comunicado a Servicios Centrales, indicando entre otros:

- El número de inspecciones realizadas y supervisadas,
- Incidencias detectadas, evaluando si se trata de un problema puntual o de un fallo de sistema,
- Grado de incumplimiento en cuanto al número de inspecciones realizadas y si existe justificación ante las desviaciones detectadas en su caso.

A partir del informe indicado en el párrafo anterior, y de acuerdo al Programa Nacional de Control de la Trazabilidad de los productos de la pesca y de la acuicultura, se elaborará un informe anual por parte del Jefe de Servicio de Recursos Pesqueros, aprobado por el Subdirector General de Pesca, del que se dará cuenta al Director General d'Agricultura, Ramaderia i Pesca.

El informe anual de resultados, cumplimentado conforme a las instrucciones recogidas en el Anexo XI de este documento, contendrá como mínimo:

- Controles oficiales realizados
- Grado general de cumplimiento del programa de control.
- Grado general de cumplimiento detectado en los operadores económicos.
- Tipos de incidencias detectadas con mayor relevancia
- Resultados del seguimiento de las deficiencias no subsanadas
- Justificación de las desviaciones observadas si procede.
- Acciones para asegurar la eficacia del programa de control: Medidas adoptadas en caso de incumplimiento.
- Verificación del programa de control
- Conclusión del programa de control. Comparativa con los resultados de años anteriores. Tendencia.
- Propuestas de mejora del programa a la vista de la experiencia en su ejecución, que serán elevadas al MAPAMA, en las reuniones anuales de coordinación con el resto de las comunidades autónomas.

El informe anual de resultados será comunicado a la Subdirección General de Acuicultura y Comercialización Pesquera del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el primer trimestre del año siguiente a la realización de los controles.

13.REVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

Se procederá periódicamente a la revisión del programa establecido, realizando un seguimiento de todos aquellos datos que se integrarán en el informe anual. La periodicidad, en principio, será anual, siempre y cuando no se produzcan circunstancias que requieran una actualización anticipada.

14. AUDITORÍA DEL PROGRAMA DE CONTROL

Las autoridades competentes del control realizarán auditorias interna u ordenarán auditorías externas para asegurar que se logran los objetivos establecidos en este Programa de Control. Dichas auditorías deberán realizarse como mínimo cada 5 años.

15. ANEXOS

- **ANEXO I . Protocolo de control de trazabilidad de Primera venta.**
- **ANEXO II . Protocolo de control de trazabilidad de Intermediarios.**
- **ANEXO III . Protocolo de control de trazabilidad en Transporte.**
- **ANEXO IV . Protocolo de control de trazabilidad en Comercio minorista.**
- **ANEXO V . Informe de control de trazabilidad establecimientos general.**
- **ANEXO VI (Anexo a informe de control). Ficha de control de trazabilidad de proveedores.**
- **ANEXO VII . Instrucciones para la realización de los controles de trazabilidad en base al Reglamento 1224/2009.**
- **ANEXO VIII . Información y documentos a utilizar para la realización correcta de los controles de trazabilidad.**
- **ANEXO IX . Protocolo de supervisión in situ.**
- **ANEXO X . Protocolo de supervisión documental de Actas/Informes de control.**
- **ANEXO XI. Instrucciones para la cumplimentación del informe anual de control**

ANEXO I

Protocolos de control de trazabilidad

PROTOCOLO DE CONTROL DE TRAZABILIDAD (Primera venta)

Nº ACTA:

	SI	NO	NP
1. MÉTODO DE PRODUCCIÓN			
1.1 Pesca extractiva			
1.2 Acuicultura			
2. PRODUCTO DISPUESTO EN LOTES.			
3. SOPORTE DE LA INFORMACIÓN DE TRAZABILIDAD:			
3.1 En etiquetado			
3.2 En envase del lote			
3.3 En documento comerciales (nº identificación fijado en el lote)			
3.4 otros (especificar)			
4. MEDIO DE IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN			
6.1. Código			
6.2 Código de barras			
6.3 Circuito integrado			
6.4 Otros dispositivos (especificar)			
5. INFORMACIÓN DE TRAZABILIDAD. Art 58.5 RUE 1224/2009, Arts 66-68 RUE 404/2011			
5.1 El número de identificación de cada lote:			
5.2 Código 3-alfa de la FAO de cada especie			
5.3 La fecha de las capturas o la fecha de producción			
5.4. Cantidad del lote, en Kg.			
5.5 En caso de pesca extractiva, las cantidades de cada especie en kilogramos, por encima de la talla mínima de referencia en kilogramos, expresadas en peso neto, o, cuando proceda, en número de ejemplares.			
5.6 En caso de pesca extractiva, Las cantidades de cada especie en kilogramos, por debajo de la talla mínima de referencia en kilogramos, expresadas en peso neto, o, cuando proceda, en número de ejemplares.			
5.7 El nombre y la dirección de los proveedores			
5.8 La denominación comercial			
5.9 El nombre científico			
5.10 Zona geográfica pertinente, zona de captura o de cría			
5.11 La indicación de si el producto de la pesca ha sido descongelado			
5.12 Método de producción			
5.13 En caso de pesca extractiva, el número de identificación externa del buque			
5.14 En caso de pesca extractiva, el nombre del buque pesquero			
5.15 En caso de pesca extractiva, arte de pesca utilizado			
5.16 Nombre de la unidad de producción acuícola			
5.17 Fecha de duración mínima, cuando proceda			
6. EXISTE IDENTIFICACIÓN INEQUÍVOCA DEL PRODUCTO FÍSICO CON LA INFORMACIÓN DE TRAZABILIDAD			
7. QUEDA REGISTRADO EL COMPRADOR			
8. REGISTROS INTERNOS DE TRAZABILIDAD (QUE PERMITEN IDENTIFICAR A LOS PROVEEDORES Y LOS COMPRADORES INMEDIATOS DE LOS LOTES DE PRODUCTOS Y RASTREAR LOS LOTES)			
9. ESTÁ LA INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR COLOCADA FÍSICAMENTE EN EL PRODUCTO			
10. TIPO DE SISTEMA DE REGISTRO DE TRAZABILIDAD (ESPECIFICAR)			
OBSERVACIONES:			
.....			
.....			
.....			

ANEXO II

PROTOCOLO DE CONTROL DE TRAZABILIDAD INTERMEDIARIOS (Mayoristas, Almacenistas, Importadores, Distribuidores, Transformadores)

Nº ACTA:

	SI	NO	NP
1. MÉTODO DE PRODUCCIÓN			
1.1 Pesca extractiva			
1.2 Acuicultura			
2. PRODUCTO DISPUESTO EN LOTES			
3. SOPORTE DE LA INFORMACIÓN DE TRAZABILIDAD:			
3.1 En etiquetado			
3.2 En envase del lote			
3.3 En documento comerciales (nº identificación fijado en el lote)			
3.4 otros (especificar)			
4. MEDIO DE IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN			
6.1.Código			
6.2 Código de barras			
6.3 Circuito integrado			
6.4 Otros dispositivos (especificar)			
5. MEZCLA O DESDOBLE DE LOTES			
6. INFORMACIÓN DE TRAZABILIDAD. Art 58.5 RUE 1224/2009, Arts 66-68 RUE 404/2011.			
5.1 El número de identificación de cada lote:			
5.2 Código 3-alfa de la FAO de cada especie			
5.3 La fecha de las capturas o la fecha de producción			
5.4. Cantidad del lote, en Kgs:			
5.5 En caso de pesca extractiva, de haber ejemplares inferiores a la talla mínima, las cantidades de cada especie en kilogramos, por encima de la talla mínima de referencia en kilogramos, expresadas en peso neto, o, cuando proceda, en número de ejemplares.			
5.6 En caso de pesca extractiva, de haber ejemplares inferiores a la talla mínima, las cantidades de cada especie en kilogramos, por debajo de la talla mínima de referencia en kilogramos, expresadas en peso neto, o, cuando proceda, en número de ejemplares.			
5.7 El nombre y la dirección de los proveedores			
5.8 La denominación comercial			
5.9 El nombre científico			
5.10 Zona geográfica pertinente, zona de captura o de cría			
5.11 La indicación de si el producto de la pesca ha sido descongelado			
5.12 En caso de pesca extractiva, el número de identificación externa del buque			
5.13 En caso de pesca extractiva, el nombre del buque pesquero			
5.14 Nombre de la unidad de producción acuícola			
5.15 Método de producción			
5.16 Arte de pesca utilizado			
5.17 Fecha de duración mínima, cuando proceda			
6. EXISTE IDENTIFICACIÓN INEQUÍVOCA DEL PRODUCTO FÍSICO CON LA INFORMACIÓN DE TRAZABILIDAD RECIBIDA/TRANSMITIDA			
7. QUEDA REGISTRADO EL COMPRADOR			
8. ESTÁ LA INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR COLOCADA FÍSICAMENTE EN EL PRODUCTO RECIBIDO/EXPEDIDO			
9 REGISTROS INTERNOS DE TRAZABILIDAD (QUE PERMITE IDENTIFICAR A LOS PROVEEDORES Y LOS COMPRADORES INMEDIATOS DE LOS LOTES DE PRODUCTOS Y RASTREAR LOS LOTES)			
10. TIPO DE SISTEMA DE REGISTRO DE TRAZABILIDAD (ESPECIFICAR)			
OBSERVACIONES:			
.....			
.....			
.....			
.....			
.....			
.....			
.....			
.....			
.....			
.....			

ANEXO III

PROTOCOLO DE CONTROL DE TRAZABILIDAD EN EL TRANSPORTE

Nº ACTA :

	SI	NO	NP
1. MÉTODO DE PRODUCCIÓN.			
1.1 Pesca extractiva			
1.2 Acuicultura			
2. CONTROL DE TRANSPORTE ANTES DE LA PRIMERA VENTA.			
2.1. Documento de transporte bien cumplimentado (art. 68 RUE 1224/2009)			
3. CONTROL DE TRANSPORTE DESPUÉS DE LA PRIMERA VENTA.			
3.1. PRODUCTO DISPUESTO EN LOTES			
3.1.1. SOPORTE DE LA INFORMACIÓN DE TRAZABILIDAD:			
3.1.1.1 En etiquetado			
3.1.1.2 En envase del lote			
3.1.1.3 En documento comerciales (nº identificación fijado en el lote)			
3.1.1.4 otros (especificar)			
3.2. MEDIO DE IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN			
3.2.1. Código			
3.2.2. Código de barras			
3.2.3. Circuito integrado			
3.2.4. Otros dispositivos (especificar)			
3.3 INFORMACIÓN DE TRAZABILIDAD. Art 58.5 RUE 1224/2009, Arts 66-68 RUE 404/2011			
3.3.1. El número de identificación de cada lote:			
3.3.2. Código 3-alfa de la FAO de cada especie			
3.3.3. La fecha de las capturas o la fecha de producción			
3.3.4. Cantidades del lote en Kgrs.			
3.3.5. Las cantidades de cada especie en kilogramos, por encima de la talla mínima de referencia en kilogramos, expresadas en peso neto, o, cuando proceda, en número de ejemplares.			
3.3.6. Las cantidades de cada especie en kilogramos, por debajo de la talla mínima de referencia en kilogramos, expresadas en peso neto, o, cuando proceda, en número de ejemplares.			
3.3.7. El nombre y la dirección de los proveedores			
3.3.8. La denominación comercial			
3.3.9. El nombre científico			
3.3.10. Zona geográfica pertinente, zona de captura o de cría			
3.3.11. La indicación de si el producto de la pesca ha sido descongelado			
3.3.12. En caso de pesca extractiva, el número de identificación externa del buque			
3.3.13. En caso de pesca extractiva, el nombre del buque pesquero			
3.3.14. Nombre de la unidad de producción acuícola			
3.3.15. Método de producción			
3.3.16. Arte de pesca utilizado			
3.3.17. Fecha de duración mínima, cuando proceda			
8. MEZCLA O DESDOBLE DE LOTES			
10. QUEDA REGISTRADO EL COMPRADOR			
11 REGISTROS INTERNOS DE TRAZABILIDAD (QUE PERMITE IDENTIFICAR A LOS PROVEEDORES Y LOS COMPRADORES INMEDIATOS DE LOS LOTES DE PRODUCTOS Y RASTREAR LOS LOTES)			
12. TIPO DE SISTEMA DE REGISTRO DE TRAZABILIDAD (ESPECIFICAR)			
OBSERVACIONES:			
.....			
.....			
.....			

Normativa de aplicación a la documentación en el transporte: R(CE) 404/2011, el RD 418/2015 y la Ley 5/2017 de Pesca Marítima y Acuicultura de la Comunitat Valenciana.

ANEXO IV

PROTOCOLO DE CONTROL DE TRAZABILIDAD EN COMERCIO MINORISTA, EN VENTA AL CONSUMIDOR FINAL¹.

Nº ACTA :

	SI	NO	NP
1. MÉTODO DE PRODUCCIÓN			
1.1 Pesca extractiva			
1.2 Acuicultura			
2. INFORMACIÓN DE TRAZABILIDAD DE PRODUCTO DISPUESTO EN LOTES SIN MEZCLAR: Art 58.5 RUE 1224/2009, Arts 66-68 RUE 404/2011			
2.1 El número de identificación de cada lote:			
2.2 Código 3-alfa de la FAO de cada especie			
2.3 La fecha de las capturas o la fecha de producción			
2.4. Cantidad del Lote, en Kg.			
2.5. En caso de pesca extractiva, de haber ejemplares por debajo de la talla mínima, las cantidades de cada especie en kilogramos, por encima de la talla mínima de referencia en kilogramos, expresadas en peso neto, o, cuando proceda, en número de ejemplares.			
2.6. En caso de pesca extractiva, de haber ejemplares por debajo de la talla mínima, las cantidades de cada especie en kilogramos, por debajo de la talla mínima de referencia en kilogramos, expresadas en peso neto, o, cuando proceda, en número de ejemplares.			
2.7. El nombre y la dirección del proveedor inmediato			
2.8. La denominación comercial			
2.9. El nombre científico			
2.10. Zona geográfica pertinente, zona de captura o de cría			
2.11. La indicación de si el producto de la pesca ha sido descongelado			
2.12. El número de identificación externa del buque			
2.13. El nombre del buque pesquero			
2.14. Nombre de la unidad de producción acuícola			
2.15. Método de producción			
2.16. Arte de pesca utilizado			
2.17. Fecha de duración mínima, cuando proceda			
3. INFORMACIÓN DE TRAZABILIDAD CON MEZCLA O DESDOBLE DE LOTES. Arts 67.3 RUE 404/2011			
3.1 El número de identificación del lote producido a causa de la mezcla de lotes. Arts 67.3 RUE 404/2011			
3.2 El nombre y la dirección de los proveedores inmediatos			
3.3 La denominación comercial			
3.4. Del nombre científico			
3.5 Zona geográfica pertinente, zona de captura (pueden ser varias)			
3.6 El método de producción			
3.7 Indicación de si el producto de la pesca ha sido descongelado			
3.8 En caso de desglose de lotes, las nuevas cantidades de cada especie en kilogramos, expresadas en peso neto o, cuando proceda, en número de ejemplares			
3.9 Fecha de duración mínima, cuando proceda			
4. INFORMACIÓN OBLIGATORIA AL CONSUMIDOR			
4.1 Denominación comercial			
4.2 Nombre científico			
4.3 Zona de captura			
4.4 El método de producción			
4.5 La indicación de si el producto de la pesca ha sido descongelado			
4.6 Arte de pesca utilizado			
4.7 Fecha de duración mínima, cuando proceda			
5. QUEDA REGISTRADO EL PROVEEDOR (nombre y dirección)			
6. MODO DE EXPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN: etiqueta/marca apropiada: (especificar)			
7. MODO DE EXPOSICIÓN DEL NOMBRE CIENTÍFICO: etiqueta/marca apropiada/panel publicitario/cartel(especificar)			
8. PRODUCTO CONGELADO Y LUEGO DESCONGELADO: MOTIVOS SANITARIOS/DESCONGELADOS ANTES DE APLICAR TRATAMIENTOS TALES COMO EL AHUMADO, SALAZÓN, COCCIÓN, CONSERVACIÓN EN SALMUERA, SECADO, O UNA COMBINACIÓN DE ELLOS. (especificado)			
9. REGISTROS INTERNOS DE TRAZABILIDAD (QUE PERMITE IDENTIFICAR A LOS PROVEEDORES Y LOS COMPRADORES INMEDIATOS DE LOS LOTES DE PRODUCTOS Y RASTREAR LOS LOTES)			
10. TIPO DE SISTEMA DE REGISTRO DE TRAZABILIDAD (especificar)			
11. VÍA DE RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN DE TRAZABILIDAD DEL OPERADOR ANTERIOR (especificar)			
OBSERVACIONES :			
.....			
.....			
.....			

¹ en caso de venta a otro operador, se aplica el protocolo Anexo II. Intermediarios

ANEXO V

INFORME CONTROL DE TRAZABILIDAD ESTABLECIMIENTOS

1.NOMBRE ESTABLECIMIENTO:		
Dirección:		
2.NÚMERO FICHAS DE PROVEEDORES ANEXAS :		
3.RECIBE INFORMACIÓN DE TRAZABILIDAD ELECTRÓNICAMENTE	Nº SI	Nº NO
4. INFORMACIÓN TRAZABILIDAD COMPLETA	SI	NO
5. QUEDA REGISTRADO EL PROVEEDOR	SI	NO
6. PRODUCTOS DISPUESTOS EN LOTES	SI	NO
7. REGISTROS INTERNOS DE TRAZABILIDAD (QUE PERMITEN IDENTIFICAR A LOS PROVEEDORES Y LOS COMPRADORES INMEDIATOS DE LOS LOTES DE PRODUCTOS Y RASTREAR LOS LOTES)	SI	NO
8. TIPO DE SISTEMA DE REGISTRO DE TRAZABILIDAD (ESPECIFICAR)		
9.INFORMACIÓN DE TRAZABILIDAD TRASMITIDA ELECTRÓNICAMENTE	SI	NO
10.SOPORTE DE TRANSMISIÓN DE TRAZABILIDAD		
11.MEDIO DE TRANSMISIÓN DE TRAZABILIDAD		
12. INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR OBLIGATORIA (solo en caso de minoristas):	SI	NO
1. La denominación comercial de la especie. 2. El nombre científico de la especie. 3. La zona de captura o zona de cría. 4. El método de producción. 5. La indicación de si el producto de la pesca ha sido congelado ya o no. 6. La categoría del arte de pesca. 7. La fecha de duración mínima, cuando proceda.		

Fecha de la actuación:

Funcionario que realiza el control:

ANEXO VI

FICHA DE CONTROL DE TRAZABILIDAD DE PROVEEDORES

ANEXO A INFORME **ACTA** **NÚM. ____:**

NOMBRE ESTABLECIMIENTO :

MUESTRA

Nombre del PROVEEDOR:

PRODUCTO:

FECHA DEL CONTROL: Método de producción: Pesca extractiva Acuicultura

1. INFORMACIÓN DE TRAZABILIDAD *	SI	NO	Etiqu.	Docu.	Trans. elec.
1.1. El número de identificación de cada lote.					
1.2. Código 3-alfa de la FAO de cada especie					
1.3. La fecha de las capturas o la fecha de producción					
1.4. Las cantidades de cada especie en kilogramos, expresadas en peso neto, o, cuando proceda, en número de ejemplares.					
1.5. Las cantidades de cada especie por debajo de la talla mínima de referencia en kilogramos, expresadas en peso neto, o, cuando proceda, en número de ejemplares.					
1.6. El nombre y la dirección de los proveedores					
1.7. La denominación comercial					
1.8. El nombre científico					
1.9. Zona geográfica pertinente, zona de captura o de cría					
1.10. La indicación de si el producto de la pesca ha sido descongelado					
1.11. El número de identificación externa del buque					
1.12. Nombre de la unidad de producción acuícola					
1.13. Método de producción					
1.14. Arte de pesca utilizado					
1.15. Fecha de duración mínima, si procede					

* Rellenar :

X: *En caso de que sea legible (texto legible)*

CB: *si se incluye en forma de código de barras*

QR: *si este campo de información está contenido en un QR*

C: *código, si la información sobre este campo se incluye en forma de código no legible* (código del proveedor)

2. SI EXISTE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DE TRAZABILIDAD ELECTRÓNICAMENTE – Señalar el soporte	
2.1.-En etiquetado	
2.2.-En envase del lote	
2.3. En documentos comerciales	
2.4. Otros (especificar)	
Se recibe la información electrónicamente: TOTAL (todos los campos)	PARCIAL
3. MEDIO DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA INFORMACIÓN DE TRAZABILIDAD	
3.1 Código	
3.2 Código de barras	

3.3 Circuito integrado	
3.4 Documento escaneado enviado electrónicamente (whatsapp,@...)	
3.5 Archivo informático enviado electrónicamente – xml, pdf.html...	
3.6 Mensaje de correo electrónico	
3.7 Base de datos	
3.8 Otros dispositivos	
4. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA RETIRADA (albaranes, facturas, etiquetas, etc...) RELACIONAR.	
1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.	
6. OBSERVACIONES DEL FUNCIONARIO QUE REALIZA EL CONTROL:	

ANEXO VII

INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES DE TRAZABILIDAD EL REGLAMENTO 1224/2009

Concepto de Lote

Tal y como establece el Reglamento (CE) 1224/2009, los productos de la pesca y la acuicultura que se comercialicen o sean susceptibles de ser comercializados en el territorio nacional deberán ir adecuadamente documentados de forma que se garantice la trazabilidad de cada lote.

En este sentido, el Reglamento (CE) 1224/2009 establece una definición de lote en el marco de la primera operación comercial. **Más allá de esta primera operación comercial, el operador decide libremente la conformación de cada lote, siempre de acuerdo con la normativa. No obstante, el operador siempre deberá transmitir la información de trazabilidad de cada lote de acuerdo a la legislación vigente.**

Por otro lado, conviene destacar que la información al consumidor debe llegar al consumidor final y por tanto ser transmitida hasta el final de la cadena.

Por tanto, y teniendo en cuenta lo indicado en los párrafos anteriores, la información que se transmita de cada lote formado por el operador más allá de la primera venta deberá garantizar la trazabilidad y la transmisión correcta de la información al consumidor pudiendo ser éstas complementarias.

Información de trazabilidad (Reglamento 1224/2009):

Desde el 1 enero de 2012, entre los requisitos mínimos de etiquetado e información relativos a cada lote de productos de la pesca y la acuicultura se han de incluir los siguientes datos (en adelante información de trazabilidad):

- a) el número de identificación de cada lote;
- b) el número de identificación externa y el nombre del buque pesquero o el nombre de la unidad de producción acuícola;
- c) el código 3-alfa de la FAO de cada especie;
- d) la fecha de las capturas o la fecha de producción;
- e) la cantidad en kilogramos, expresada en peso neto, o, cuando proceda, en número de ejemplares;
- f) Cuando haya peces que no alcancen la talla aplicable mínima de referencia a efectos de conservación en las cantidades mencionadas en la letra e), información separada sobre las

cantidades de cada especie, expresadas en kilogramos de peso neto o en número de ejemplares; el nombre y la dirección de los proveedores inmediatos;

g) la información a los consumidores que establece el artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, y que es la siguiente:

- la denominación comercial de la especie y su nombre científico;
- el método de producción;
- la zona de captura o de cría;
- la categoría de arte de pesca utilizado en las pesquerías extractivas;
- si el producto ha sido descongelado;
- la fecha de duración mínima, cuando proceda.

Excepciones

Esta normativa contempla además diversas excepciones en función de los tipos de productos pesqueros:

A) Productos exentos de cumplir con toda la información de trazabilidad:

Los productos de la pesca y la acuicultura incluidos en las partidas arancelarias 1604 (caviar y los sucedáneos del caviar preparados con huevas de pescado) y 1605 (crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados) de la Nomenclatura Combinada

B) Productos exentos de cumplir con la información de trazabilidad, salvo lo recogido en la letra g) (información al consumidor)

- Los productos importados
- Los productos de la pesca y la acuicultura capturados o criados en agua dulce
- Los peces, crustáceos y moluscos ornamentales

Además, recordar que en caso de producirse mezclas o desdobles de lotes, la información a transmitir desde ese momento al siguiente operador será como mínimo el nuevo número de lote que se ha producido, los datos del operador que ha efectuado la mezcla o desdoble y la necesaria información al consumidor (letra g del apartado 1 de información de trazabilidad).

1) Explicación de los requisitos de trazabilidad

1.1.) Número de identificación de cada lote:

Cada operador debe determinar el sistema de lotes que utiliza y lo debe tener descrito en su sistema de trazabilidad, ya sea:

a) formación de lotes hasta la primera venta, definida como

determinada cantidad de productos de la pesca o de la acuicultura de una especie dada que tienen la misma presentación **y proceden** de la misma zona geográfica pertinente y del mismo buque o grupo de buques pesqueros o de la misma unidad de producción acuícola. (Art 4,20) REU 1224/2009)

Es importante recordar que la definición de primera venta aplica a las capturas realizadas por buques de la UE.

b) Formación de lotes tras la primera venta

Cierta cantidad de productos de la pesca y de la acuicultura, de una misma especie, que tienen la misma presentación y que **puedan proceder de** la misma zona geográfica pertinente **y del** mismo buque o grupo de buques **o de** la misma unidad de producción acuícola. *(en caso de agrupación de lotes tras la primera venta, el lote puede venir definido sólo por la especie. Aplicación del art. 67.3. RUE 404/2011)*

1.2.) El número de identificación externa del buque, el nombre del buque y el nombre de la unidad de producción acuícola.

El número de identificación externa del buque comprende a los números y letras de matrícula que aparecen en el costado (en casco) del buque. En España, dichos números corresponden a la matrícula y folio.

El nombre del buque es el nombre con el que está registrado el buque en el Censo de Flota Pesquera Operativa (CFPO).

El nombre de la unidad de producción acuícola se indicará mediante el nombre del titular de la explotación y código de identificación de ésta, recogidos en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA).

1.3.) El código 3-alfa de la FAO de cada especie

Código establecido por Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

1.4.) Fecha de las capturas o la fecha de producción

Podrá expresarse mediante la indicación de varios días naturales o un período de tiempo que corresponda a varias fechas de captura, para una misma marea

1.5.) Denominación comercial y nombre científico

La denominación comercial y el nombre científico han de coincidir con lo expresado en el listado de denominaciones comerciales de especies pesqueras y de acuicultura establecidas

por la autoridad competente. Esta información se publica mediante una Resolución anual de la Secretaría General de Pesca.

En el caso de que la denominación comercial de una especie no se encuentre en el listado anterior, se debe solicitar una denominación comercial provisional a la autoridad competente.

1.6.) Zona de captura o de cría

Según la procedencia del producto la indicación de la zona de captura o de cría se hará de la siguiente manera:

- Productos de la pesca capturados en el mar:

Denominación por escrito de la subzona o división enumerada en las zonas de pesca de la FAO, así como la denominación de dicha zona expresada en términos comprensibles por el consumidor, o un mapa o pictograma que muestre dicha zona, o, a modo de *exención* de la presente obligación, en el caso de los productos de la pesca capturados *en aguas distintas del* Atlántico nororiental (zona de pesca 27 de la FAO) y el Mar Mediterráneo y el Mar Negro (zona de pesca 37 de la FAO), bastará con la indicación de la zona de pesca de la FAO.

Para el caso de las zonas FAO Mar Mediterráneo y el Mar Negro y Atlántico nororiental se indicará de tal forma:

Nombre de la subzona o división (aclaración de dicha zona en términos comprensibles por el consumidor o mapa o pictograma)

Para el resto de las zonas FAO, sólo se debe indicar el nombre de la zona.

En ambos casos no se deben emplear los números de las zonas, solo los nombres.

- Productos de la pesca capturados en agua dulce:

Mención de la masa de agua de origen del Estado miembro o del tercer país de procedencia del producto además de la mención del país.

- Productos de la acuicultura:

Mención del Estado miembro o del tercer país en el que el producto haya alcanzado más de la mitad de su peso final, haya permanecido más de la mitad del período de cría o, en el caso de los mariscos, haya estado seis meses como mínimo en fase de cría o de cultivo finales.

En caso de ponerse a la venta al consumidor final o a colectivos de un producto mixto consistente en una mezcla de especies idénticas, pero cuyas zonas de captura o países de cría sean diferentes, será necesario indicar al menos la zona del lote más representativo en cantidad, además de mencionar que el producto procede igualmente de diferentes zonas de captura, o de cría.

Los operadores siempre podrán además indicar con más precisión la zona de captura o de producción.

1.7.) Método de producción

El método de producción se refiere al modo de obtención de los productos pesqueros y de la acuicultura que puede ser:

- capturado...”
- capturado en agua dulce...”
- de cría...”

En caso de ponerse a la venta al consumidor final o a colectivos un producto mixto consistente en especies idénticas pero producido a partir de varios métodos de producción, diferentes será necesario indicar el método de producción de cada lote.

1.8.) Indicación de si el producto de la pesca ha sido descongelado

Dicho requisito no se aplicará en las siguientes circunstancias:

- a) los ingredientes que contenga el producto acabado,
- b) los alimentos para los que la congelación es una fase del proceso de producción técnicamente necesaria,
- c) los productos de la pesca y la acuicultura previamente congelados por motivos sanitarios, de conformidad con el anexo III, sección VIII, del Reglamento (CE) N° 853/2004,
- d) los productos de la pesca y la acuicultura que hayan sido descongelados antes de aplicar tratamientos tales como el ahumado, salazón, cocción, escabechado, secado, o una combinación de ellos.

1.9.) La categoría de arte de pesca utilizado en las pesquerías extractivas

A continuación, se citan las siete categorías de artes de pesca que el Reglamento recoge en la primera columna de su anexo III como Información obligatoria. Además, se puede dar información detallada adicional.

1. Redes de tiro
2. Redes de arrastre
3. Redes de enmalle y similares
4. Redes de cerco y redes izadas
5. Sedales y anzuelos
6. Rastras
7. Nasas y trampas

En caso de ponerse a la venta al consumidor final o a colectivos un producto mixto consistente en especies idénticas pero producido a partir de varias capturadas con diferentes artes de pesca será necesario indicar todas las artes de pesca presentes en el lote ofrecido al consumidor final.

1.10.) Especies por debajo de talla mínima de referencia a efectos e conservación:

Las tallas mínimas de referencia a efectos de conservación aparecen recogidas en el art. 18 y Anexo V de la parte A del Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas.

Talla de una especie acuática marina viva teniendo en cuenta la madurez, establecida por la legislación de la Unión, por debajo de la cual se aplican restricciones o incentivos destinados a evitar la captura mediante la actividad pesquera; esta talla sustituye, cuando procede, a la talla mínima de desembarque.

1.11.) La fecha de duración mínima, cuando proceda

Se aplica únicamente a productos envasados, sin contar con los envasados a petición del consumidor.

1.12.) Sistema de rastreabilidad de cada lote

Se confirmará que el operador dispone de un sistema que garantiza que los lotes de entrada están unidos y correlacionados con los lotes de salida.

Mezclas o desdobles de lotes:

Tal como establece el Reglamento (CE) 1244/2009, los productos de la pesca y la acuicultura que se comercialicen o sean susceptibles de ser comercializados en el territorio del estado deberán ir adecuadamente documentados de forma que se garantice la trazabilidad de cada lote.

En este sentido, el Reglamento (CE) 1224/2009 establece una definición de lote en el marco de la primera operación comercial. Más allá de esta primera operación comercial, el operador decide libremente la conformación de cada lote, pero sin estar permitida la mezcla de especies en un mismo lote en ningún caso.

Después de la primera venta solamente se podrán agrupar o separar los lotes de productos de la pesca y la acuicultura si se puede identificar su procedencia hasta la fase de captura y no estando permitida la mezcla de especies en un mismo lote.

Los operadores actualizarán la información de trazabilidad que resulte de la agrupación o la separación de los lotes de productos de la pesca y la acuicultura tras su primera venta, en el momento en que esta se encuentre disponible.

En caso de producirse mezclas o desdobles de lotes, la información a transmitir desde ese momento al siguiente operador será como mínimo el nuevo número de lote que se ha producido, los datos del operador que ha efectuado la mezcla o desdoble y la necesaria información al consumidor (letra g del apartado 1 de información de trazabilidad).

El operador que realice esta mezcla deberá disponer de toda la información de los lotes implicados y poder transmitirla al operador siguiente y comunicarla a la autoridad competente en caso de ser requerida.

Finalmente indicar que **un lote que resulte de mezcla de lotes que contenga capturas de especies por debajo de la talla mínima de referencia a efectos de conservación se limitará a fines distintos del consumo humano directo** como harinas de pescado, aceite de pescado, pienso para animales de compañía, aditivos alimentarios, productos farmacéuticos y cosméticos.

Soporte de la información:

Tal y como establece la normativa, la información de trazabilidad se transmitirá a través de un medio de identificación como **un código, un código de barras, un circuito integrado o un dispositivo o sistema de marcado similares.**

Estos medios de identificación deberán ajustarse a normas y especificaciones reconocidas internacionalmente.

Además de este medio obligatorio, esta información podrá facilitarse también mediante el etiquetado o el envase del lote o a través un documento que acompañe físicamente al producto de forma adicional.

Operadores:

Los operadores facilitarán la información de trazabilidad sobre los productos de la pesca y la acuicultura en el momento en que tales productos se dispongan en lotes y a más tardar en la primera venta.

Los operadores dispondrán de sistemas y procedimientos de identificación que permitirán a los operadores **identificar al proveedor o proveedores inmediatos y, excepto cuando sean consumidores finales, al comprador o compradores inmediatos** de los productos de la pesca y la acuicultura.

Los operadores transmitirán la información de trazabilidad sobre los productos de la pesca y la acuicultura tal y como queda establecido en el apartado anterior.

Información al consumidor:

La información enumerada en la letra g del apartado 1 del artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1379/2013, información de trazabilidad (en adelante información al consumidor), estará disponible para el consumidor en la fase de venta al por menor.

Para los productos de la pesca y de la acuicultura no envasados, la información obligatoria enumerada podrá facilitarse para la venta al por menor mediante información comercial, como tablonos o carteles.

ANEXO VIII

INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS PARA LOS CONTROLES DE TRAZABILIDAD

Será de utilidad para el inspector el poder acceder a la siguiente información:

- Listado de embarcaciones pesqueras dados de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.
- Listado de especies que se pueden capturar por cada modalidad de pesca.
- Listado de puertos de desembarque
- Listado de lonjas y centros de primera venta autorizados
- Listado de establecimientos de acuicultura
- Listado de mayoristas
- Listado de minoristas
- Listado de zonas de captura expresadas en cualquiera de sus variantes (zonas FAO, zonas CIEM, etc...)
- Listado de tallas mínimas
- Listado de vedas
- Listado de denominaciones comerciales
- Listado de establecimientos de transformación
- Categorías de arte de pesca según anexo III OCM.

En la realización de los controles puede ser necesario contrastar la información de trazabilidad con la contenida en los siguientes documentos:

- Declaración de desembarque
- Diario de pesca
- Notas de venta
- Declaración de recogida
- Documento de transporte
- Documento de trazabilidad
- Etiqueta

Documento de registro

Albarán o factura de compra-venta

ANEXO IX

PROTOCOLO DE SUPERVISIÓN IN SITU- - PROGRAMA DE CONTROL TRAZABILIDAD

Fecha:	Hora inicio:	Hora finalización:
Lugar donde se realiza la inspección:		
Identificación del Operador y del establecimiento:		
Identificación del Inspector:		
Identificación del Supervisor:		
Se trata de una primera inspección o de una inspección para comprobación de subsanaciones:		

CRITERIOS A VERIFICAR	SI	NO	NP	OBSERVACIONES
1 inspector dispone de las actas de las inspecciones anteriores				
2 el Inspector declara que ha avisado al titular y le ha dicho qué documentación debe tener disponible en el momento de la visita				
3 el Inspector declara que ha avisado al titular con _____ horas de antelación				
4 el Inspector se identifica a su llegada				
5 el Inspector indica el motivo de la inspección				
6 el establecimiento se ha seleccionado según los criterios de riesgo del programa oficial				
7 El Inspector utiliza el programa de trazabilidad vigente con los protocolos establecidos				
8 el Inspector cumplimenta el protocolo en todas sus casillas				
9 constan en el acta de inspección los incumplimientos detectados				
10 el Inspector aplica en el acta los criterios legalmente vigentes				
11 constan en el acta de inspección las medidas correctoras o plazos de subsanación de cada no conformidad				
12 el Inspector acompaña al acta de toda la documentación disponible por el interesado en aquellos apartados en que se han indicado deficiencias				
13 el Inspector lee completamente el acta al titular o su representante y transmite los incumplimientos hallados, las medidas correctoras y el plazo disponible para la subsanación del incumplimiento				
14 se firma el acta tanto por el representante/titular como por parte del inspector de pesca. En su caso, el inspector deja constancia del motivo de no firma por parte del operador				
15 se deja una copia del acta al titular o su representante, o se tramita por otro medio para que deje constancia				

No conformidades graves que invalidan el control	
No conformidades graves que no invalidan el control	
No conformidades leves	

Observaciones:

Firma de la persona supervisora

Firma de la persona inspectora

ANEXO X

PROTOCOLO DE SUPERVISIÓN DOCUMENTAL DE ACTAS/INFORMES DE CONTROL PROGRAMA DE CONTROL TRAZABILIDAD

Fecha:
Acta nº:
Identificación del operador:
Identificación del Inspector:
Identificación del Supervisor:
Se trata de una primera inspección o de una inspección para comprobación de subsanaciones:
Observaciones

CRITERIOS A VERIFICAR	SI	NO	OBSERVACIONES
Los datos sobre el control están completos (operador, inspector, lugar, fecha, etc.)			
Utiliza el Protocolo de control de trazabilidad pertinente			
Se ha seleccionado la unidad inspeccionada según los criterios de riesgo especificados en el Programa de Control			
Se han rellenado todas las casillas del Protocolo de Control			
En el caso de contestar NA (No aplica) en los protocolos de inspección, se encuentra justificado			
Constan en el Acta / Informe todos los incumplimientos detectados			
Se identifican los incumplimientos con relación a la pregunta del protocolo			
Son claras las observaciones respecto a los incumplimientos			
Se especifican las medidas correctoras ante los incumplimientos que lo precisan			
Se ha fijado un plazo para solventar los incumplimientos que lo precisan			
El acta está firmada por el inspector			
El acta está firmada por el operador o en su caso, el inspector ha dejado constancia del motivo por el cual no firma			
La documentación que acompaña el acta es clara y coherente.			

No conformidades graves que invalidan el control

No conformidades graves

Firma de la persona supervisora:

ANEXO XI. INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE CONTROL DE LA TRAZABILIDAD
INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE CONTROL DE LA TRAZABILIDAD DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA

De acuerdo al Programa Nacional de Control de la Trazabilidad de los productos de la pesca y de la acuicultura, las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas deberán realizar un informe final de resultados sobre el cumplimiento general de los objetivos del Programa de Control, incluyendo el siguiente índice de contenidos:

- 1. Controles realizados. Grado general de cumplimiento de la programación del control.**
- 2. Grado general de cumplimiento detectado en los operadores económicos.**
- 3. Acciones para asegurar la eficacia del programa de control: Medidas adoptadas en caso de incumplimiento.**
- 4. Supervisión del programa de control: análisis de los resultados derivados de la supervisión tanto documental como in situ de los controles.**
- 5. Conclusión del programa de control y propuestas para el siguiente año.**
- 6. Programas y legislación autonómica en materia de control de la trazabilidad de los productos pesqueros y de la acuicultura.**

Estos informes autonómicos de resultados, serán enviados a la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el primer trimestre del año siguiente a la realización de los controles.

La finalidad de estos informes es verificar el cumplimiento de los objetivos y la eficacia del Programa, evaluar el grado de armonización de su aplicación en las distintas comunidades autónomas y proponer medidas que mejoren la eficacia de los programas futuros.

Finalmente indicar que la información solicitada mediante tablas se especificará siempre según los universos establecidos en el Programa de Control:

- Lonjas
- Establecimientos autorizados de primera venta

- Establecimientos de venta de productos de acuicultura
- Centros de depuración y de expedición
- Operadores intermediarios
- Establecimientos de transformación
- Comercio al por menor
- Transporte

1. CONTROLES REALIZADOS. GRADO GENERAL DE CUMPLIMIENTO DE LA PROGRAMACION DEL CONTROL

En este primer punto se debe realizar el análisis del cumplimiento de los objetivos del programa de control, así como la consecución de la programación correspondiente.

Será una evaluación tanto cuantitativa como cualitativa de los controles realizados. Adicionalmente a los controles planificados, si se han realizado controles no programados se debe justificar su pertinencia y resultados.

Para la realización del análisis se utilizará la **tabla 1** del Excel adjunto "TABLAS CONTROL DE LA TRAZABILIDAD Y SUPERVISIÓN".

Nomenclatura de Tabla 1:

- **COLUMNA (U)** - UNIVERSO: número total de unidades susceptibles de ser controladas en dicho universo.
- **COLUMNA (1)** - PLANIFICADOS: número de controles siguiendo los objetivos establecidos en el Programa.
 - **UNIVERSO OBJETIVO (UO)**: Dentro del universo total susceptible de control (U), el número de unidades que deben ser controladas, y que es el "objetivo" cuantitativo establecido en el Programa.
 - **UNIVERSO CONTROLADO (UC)**: Dentro del universo total susceptible de control (U), el número de unidades que han sido controladas de manera efectiva y para las que hay documentación contrastable. En este grupo no se contabilizarán los segundos controles o visitas de seguimiento programadas para efectuar un seguimiento de un incumplimiento detectado en el primer control. Estas deberán contabilizarse en la columna 5: "**SEGUIMIENTO**".
- **COLUMNA (2)** - NO PLANIFICADOS: Controles realizados fuera de lo previsto siguiendo con el Programa. En este grupo tampoco se contabilizarán los segundos controles o visitas de seguimiento programadas.

- **COLUMNA (3) - TOTAL CONTROLES EJECUTADOS (3 = 2 + UC).** Dentro del universo total susceptible de control (U), el resultado de sumar los controles efectivamente realizados en el grupo de planificados (UC) y en el grupo de no planificados (2).
- **COLUMNA (4) - MOTIVOS DE NO CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS:**
 - Causa de fuerza mayor en el sector implicado: **A**
 - Insuficientes recursos humanos: **B**
 - Insuficientes recursos económicos/materiales: **C**
 - Sobredimensionamiento de la intensidad de los controles: **D**
 - Otras causas (Especificar) : **E**

Quando exista más de un motivo que justifique la no consecución de los objetivos deberán ser todos ellos indicados, ordenados por orden de relevancia.
- **COLUMNA (5) - SEGUIMIENTO:** En esta columna se indicará el número de visitas de seguimiento o segundos controles programados con el objetivo de llevar a cabo el seguimiento de incumplimientos detectados en un primer control. No serán consideradas como parte del universo controlado planificado ni del universo controlado no planificado y no se suman al total de controles ejecutados.

Por otro lado, una vez rellena la Tabla 1, a continuación deberá realizarse un **análisis cualitativo de la misma**, indicando si se han logrado o no los objetivos perseguidos en el programa de control. En caso de no haberse logrado total o parcialmente dichos objetivos, deberá indicarse el por qué.

2. GRADO GENERAL DE CUMPLIMIENTO DETECTADO EN LOS OPERADORES ECONÓMICOS

El objetivo de este epígrafe es el de realizar el análisis del grado o nivel de cumplimiento de la legislación por parte de los operadores económicos. Para ello se utilizarán los informes de los controles realizados en el desarrollo y ejecución del plan de control.

Es importante dar respuesta a este epígrafe tanto a nivel cualitativo como cuantitativo. Tanto para la evaluación cuantitativa como para la cualitativa, es necesario establecer unos criterios homogéneos para la caracterización de los incumplimientos. Por tanto, se necesita conocer de los incumplimientos detectados en los controles:

- El tipo de incumplimiento
- La naturaleza del incumplimiento

A continuació se describe la metodologia para la correcta cumplimentación del informe.

TIPIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

Para evaluar el nivel de cumplimiento se definen los **tipos** de incumplimientos detectados en el desarrollo de la actividad inspectora o de control en:

- **IRREGULARIDADES:** serán aquellas deficiencias detectadas en la actividad de control, que en principio, no den lugar a la apertura de un procedimiento sancionador. A raíz de una irregularidad podrá programarse un segundo control (visita de seguimiento) para realizar un seguimiento de dicha irregularidad.
- **INFRACCIONES:** serán aquellas deficiencias detectadas en una actividad de control que den lugar a la apertura de un procedimiento sancionador tipificado. Dicha apertura del procedimiento sancionador puede producirse bien directamente en un primer control porque se trate de un incumplimiento manifiesto de la normativa no solucionable o bien podrá producirse a raíz de una visita de seguimiento por no haberse solucionado una irregularidad en plazo.

Para la realización del análisis cuantitativo del nivel de cumplimiento de los operadores, se cumplimentará la **tabla 2** del Excel adjunto llamado "TABLAS CONTROL DE LA TRAZABILIDAD Y SUPERVISIÓN"

Nomenclatura tabla 2:

- **COLUMNA A - UNIVERSO:** número total de unidades susceptibles de ser controladas en dicho universo. *Se corresponde con la primera columna "UNIVERSO (U)" de la tabla 1.*
- **COLUMNA B - UNIVERSO CONTROL EJECUTADO:** Dentro del universo total susceptible de control, el número de unidades que han sido controladas de manera efectiva y para las que hay documentación contrastable. *Se corresponde con la columna "TOTAL CONTROLES EJECUTADOS (3)" de la tabla 1.* En esta columna no se contabilizarán los segundos controles o visitas de seguimiento.
- **COLUMNA C - Nº TOTAL DE CONTROLES DONDE SE HAN DETECTADO INCUMPLIMIENTOS:** El número de unidades controladas de manera efectiva y para las que hay documentación que refleje un incumplimiento, ya sean irregularidades o infracciones. En esta columna no se contabilizarán los segundos controles o visitas de seguimiento.

- **COLUMNA D** – N° TOTAL DE INCUMPLIMIENTOS: Se deberá incluir el número total de incumplimientos que han sido detectados a raíz de un primer control. No se contabilizarán los incumplimientos derivados de los segundos controles o visitas de seguimiento. Es igual a **(E + F)**.
- **COLUMNA E, F** - Se deberá clasificar los incumplimientos detectados en el control según la tipificación definida anteriormente. En ambas columnas no se contabilizarán los incumplimientos derivados de los segundos controles o visitas de seguimiento.
- **COLUMNA G** – N° DE VISITAS DE SEGUIMIENTO (SEGUNDOS CONTROLES) PLANIFICADAS: indicar en esta columna el número de visitas de seguimiento programadas a raíz de las irregularidades detectadas en los primeros controles, con el objeto realizar el seguimiento de dichas irregularidades. *Se corresponde con la columna "SEGUIMIENTO (5)" de la tabla 1.*
- **COLUMNA H** – N° DE VISITAS DE SEGUIMIENTO (SEGUNDOS CONTROLES) EJECUTADAS: indicar el número de visitas de seguimiento que hayan sido efectivamente realizadas con respecto a las visitas de seguimiento planificadas.
- **COLUMNA I** – N° DE INFRACCIONES DETECTADAS EN VISITAS DE SEGUIMIENTO: según la definición de infracción, esta puede derivarse de un primer control o bien de una visita de seguimiento. Indicar en esta columna solamente las derivadas de las visitas de seguimiento o segundos controles.
- **COLUMNA J** - N° EXPEDIENTES SANCIONADORES: Según la definición de infracciones anterior, estas se definen como aquellas deficiencias detectadas en una actividad de control que den lugar a la apertura de un procedimiento sancionador tipificado. En esta columna se pide que se indique el número total de expedientes sancionadores que se han abierto a raíz de las infracciones detectadas tanto en los primeros controles como en las visitas de seguimiento efectuadas.

NATURALEZA DE LOS INCUMPLIMIENTOS

En el archivo adjunto de Excel llamado "TABLAS CONTROL DE LA TRAZABILIDAD Y SUPERVISIÓN" se aporta **una tabla** (tabla 3) para conocer la **naturaleza de los incumplimientos**.

Para cumplimentarlas primero se define la naturaleza de los incumplimientos:

- **A: Transmisión de la información de trazabilidad.** Incumplimientos relacionados con los sistemas de transmisión empleados (código de barras, microchip electrónico,...) y no con la

información transmitida, ya sea la información transmitida al siguiente operador o la recibida por el operador.

- **B: Sistema de registro e identificación de agentes.** Incumplimientos relacionados con la posibilidad de identificar los proveedores o compradores inmediatamente anterior o posterior.
- **C: Agrupación o separación de lotes.** Incumplimientos relacionados con la imposibilidad de vincular los lotes generados por el operador tras el proceso de agrupación o separación con los lotes de origen.
- **D: Información de trazabilidad.** Incumplimientos relacionados con deficiencias en la información de trazabilidad, así como la ausencia de toda o parte de esta información.
- **E: Información al consumidor.** Incumplimientos relacionados con la presentación de la información al consumidor final en los puntos de venta al por menor.
- **F: Documentos vinculados a la primera venta.** Incumplimientos relacionados con los documentos vinculados a la primera venta: nota de venta, declaración de recogida, documento de transporte y documento de trazabilidad.
- **G: Otros.** Incumplimientos de cualquier otra índole, incluida la falta de colaboración del operador.

Teniendo en cuenta el tipo de incumplimiento, la naturaleza del incumplimiento y el universo, se ha de completar la **tabla 3** según corresponda.

La suma de A+B+C+D+E+F+G (Naturaleza de incumplimientos) es igual a **D** (Nº TOTAL DE INCUMPLIMIENTOS) (de la tabla 2) para cada modalidad de operador de la cadena.

Por otro lado, una vez rellenas las Tablas 2 y 3, a continuación deberá realizarse un **análisis cualitativo** de las mismas, indicando si se han logrado o no los objetivos perseguidos en el programa de control. En caso de no haberse logrado total o parcialmente dichos objetivos, deberá indicarse el por qué.

3. ACCIONES PARA ASEGURAR LA EFICACIA DEL PROGRAMA DE CONTROL: MEDIDAS ADOPTADAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

En este apartado se utilizará la **tabla 4** para detallar las medidas tomadas como consecuencia de los incumplimientos detectados y descritos en el apartado 2, diferenciando por tipo de incumplimiento y por su naturaleza.

Además y como complemento a la tabla 4 se **anexará un informe** en el que se detalle el tipo de medidas tomadas según la naturaleza y el tipo de incumplimiento.

Con esta información se hará una evaluación de las medidas tomadas y su efectividad.

Por otro lado, una vez rellena la Tabla 4, a continuación deberá realizarse un **análisis cualitativo de la misma**, indicando si se han logrado o no los objetivos perseguidos en el programa de control. En caso de no haberse logrado total o parcialmente dichos objetivos, deberá indicarse el por qué.

4. SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL: ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LA SUPERVISIÓN TANTO DOCUMENTAL COMO IN SITU DE LOS CONTROLES.

Se han de aportar los datos (cuantitativos y cualitativos) de las supervisiones **documentales** e **in situ** realizadas según el Procedimiento de supervisión del Programa de Control de la Trazabilidad.

Dentro del Programa se encuentra el Protocolo de supervisión documental y el Protocolo de supervisión in situ. En dichos Protocolos se determinan cuáles son los aspectos a verificar y las **no conformidades** derivadas de ellos. Estas se diferencian en:

- No conformidades graves que pueden invalidar el control.
- No conformidades graves.
- No conformidades leves o menores que no invalidan el control.

Las **medidas correctivas** serán las que se han establecido en el Programa según el tipo de no conformidad.

Se recuerda que los **porcentajes mínimos** de supervisión acordados son:

- **5 %** mínimo de supervisiones de las actas y/o informes derivados del total de controles del año.
- **1 %** mínimo de inspecciones supervisadas in situ.

Es necesario completar las Tablas 5, 6, 7 y 8 sobre supervisión adjuntadas en el archivo de Excel "TABLAS CONTROL DE LA TRAZABILIDAD Y SUPERVISIÓN"

- **Tabla nº 5:** Cumplimiento programación de la supervisión.
- **Tabla nº 6:** No conformidades detectadas en la supervisión.
- **Tabla nº 7:** Tipos de no conformidades en la supervisión.
- **Tabla nº 8:** Descripción de no conformidades en la supervisión.

Por otro lado, una vez rellenas las Tablas 5, 6, 7 y 8 a continuación deberá realizarse un **análisis cualitativo** de las mismas, indicando si se han logrado o no los objetivos perseguidos en el programa de control. En caso de no haberse logrado total o parcialmente dichos objetivos, deberá indicarse el por qué.

5. CONCLUSIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL Y PROPUESTAS PARA EL SIGUIENTE AÑO

En este apartado se debe aportar la siguiente información:

1. Tendencia observada en la intensidad y tipo de los controles.
2. Tendencia general de los incumplimientos del programa.

Es importante incluir unas conclusiones que informen de si la casuística que los origina deriva de la recepción y/o transmisión de las obligaciones en materia de trazabilidad que deben cumplir los diferentes operadores de la cadena.

3. Propuestas para el siguiente año.

Dicho apartados serán recogidos en documento formato Word.

6. PROGRAMAS Y LEGISLACIÓN AUTONÓMICA EN MATERIA DE CONTROL DE LA TRAZABILIDAD DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS Y DE LA ACUICULTURA.

Con el objeto de conocer el desarrollo legislativo en las Comunidades Autónomas y dentro del marco de verificar el cumplimiento de este Programa Nacional se aportarán:

- Las referencias legislativas autonómicas relacionadas con el control de la trazabilidad.
- El Programa de Control de Trazabilidad que cada Comunidad Autónoma haya desarrollado. Si no existiera programa específico de control se aportará el Programa en el que se incluye indicando las especificaciones de trazabilidad.

La información referida en este apartado será recogida en un documento formato Word, indicando las referencias para poder tener acceso a la documentación pertinente.